

309-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del quince de noviembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Guatuso, de la provincia de Alajuela, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el quince de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón Guatuso, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

María Elsa Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 900650790, designada como tesorera propietaria y delegada territorial, tiene doble militancia, por encontrarse acreditada como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo distrital de San Rafael y delegada territorial del cantón en mención, en el partido Unidad Social Cristiana, mediante resoluciones 178-DRPP-2013 de las once horas cincuenta minutos del veinticuatro de mayo y 2016-DRPP-2013 de las catorce horas veinticinco minutos del veintiséis de junio, ambas de dos mil trece. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia, si ese es su deseo, con el respectivo recibido por parte de ese partido político, de lo contrario deberá celebrar una nueva asamblea para designar ambos puestos.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del tesorero propietario y un delegado territorial, nombramientos que deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral en el caso del delegado territorial y con el principio de paridad de género.

El partido Alianza Demócrata deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/vcm

C: Expediente N° 139-2012, Partido Alianza Demócrata Cristiana.

Ref: 3946,4060-2016